



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **KAREN LORENA UPARELA BARRETO**, actuando en nombre propio para el cobro judicial contra **YACIRIS JARAMILLO MEJIA**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2021 00048 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 30 de Marzo de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por **KAREN LORENA UPARELA BARRETO**, actuando en nombre propio para el cobro judicial contra **YACIRIS JARAMILLO MEJIA**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2021- 00048-00, FL. No _____ Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 30 de Marzo de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00048-00

San Marcos, Sucre, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Señora **KAREN LORENA UPARELA BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.464.011, actuando en nombre propio para el cobro judicial contra **YACIRIS JARAMILLO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadania No. 34.945.021, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago contenido en una letra de cambio con fecha de creación 01 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 01 de febrero de 2021, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.oo.)**, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **YACIRIS JARAMILLO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadania No. 34.945.021.

Como los documentos que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, contra **YACIRIS JARAMILLO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadania No. 34.945.021, a favor de **KAREN LORENA UPARELA BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.464.011, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.oo.)**, contenidos en una letra de cambio con fecha de creación 01 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 01 de febrero de 2021, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.
2. Todo lo cual deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días. (Art. 431).
3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguese copia de la demanda y sus anexos.
4. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Esther Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

San Marcos, Sucre 30 de marzo de 2021

Señor
Nombre: YACIRIS JARAMILLO MEJIA
Dirección: Carrera 9 No. 18^a 456, Barrio el Paraiso - San Marcos-Sucre
Yacirismejia1974@gmail.com

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001 2021-00048-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: **30 de Marzo de 2021**
DEMANDANTE: KAREN LORENA UPARELA BARRETO, C.C., 1.069.464.011
DEMANDADO: YACIRIS JARAMILLO MEJIA, C.C., 34.945.021

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 19 No. 23A-07, de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021 00048 00
San Marcos, Sucre, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Señora **KAREN LORENA UPARELA BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.464.011, actuando en nombre propio para el cobro judicial contra **YACIRIS JARAMILLO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.945.021, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago contenido en una letra de cambio con fecha de creación 01 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 01 de febrero de 2021. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar .Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, articulo 599, inciso 4, señala
(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

1. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta **LINEA; NAVI MARCA; HONDA, MODELO; 118, PLACA; AFNG4F, CILINDRAJE CC; 109, COLOR; AZUL, SERVICIO; PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO; MOTOCICLETA, COMBUSTIBLE; GASOLINA, CAPACIDAD; DOS, NUMERO DE MOTOR; JF65E72005737, VIN; ME4JF655JJ7004546; NUMERO DE CHASIS; ME4JF655JJ7004546, REG; N**, de propiedad de la demandado **YACIRIS JARAMILLO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.945.021.

Ofíciense al Secretario de Tránsito y Transporte de San Marcos, Sucre, para que inscriba la medida y expida el Certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00709

San Marcos, Sucre 30 de marzo de 2021

Señor(a)

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

San Marcos, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2021-00048-00

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 de marzo de 2021

DEMANDANTE: KAREN LORENA UPARELA BARRETO, C.C., 1.069.464.011

DEMANDADO: YACIRIS JARAMILLO MEJIA, C.C., 34.945.021

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2021, se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta **LINEA; NAVI MARCA; HONDA, MODELO; 118, PLACA; AFNG4F, CILINDRAJE CC; 109, COLOR; AZUL, SERVICIO; PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO; MOTOCICLETA, COMBUSTIBLE; GASOLINA, CAPACIDAD; DOS, NUMERO DE MOTOR; JF65E72005737, VIN; ME4JF655JJ7004546; NUMERO DE CHASIS; ME4JF655JJ7004546, REG; N,** de propiedad de la demandado **YACIRIS JARAMILLO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadania N°. 34.945.021.

Sírvase inscribir el embargo de dicho rodante y expedir el Certificado correspondiente a órdenes de este juzgado, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Cordialmente,


**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**